



Gestión
2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

Informe

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0205-2023-GM-MPC.

Calca, 18 de agosto de 2023.

VISTO:

La Orden de Compra N° 1030-2023 de fecha 21 de julio del 2023; Informe N° 46-ULSA-EGG-MPC-2023 de fecha 14 de agosto del 2023; Informe N° 399-2023-GGA/MPC/REBV de fecha 14 de agosto del 2023; Informe N° 496-2023-ULSA-OGA-MPC/EGG, de fecha 16 de agosto del 2023; Informe Legal N° 344-2023-GM-MPC/OAJ, de fecha 18 de agosto del 2023, sobre la Resolución Total de la Orden de Compra N° 01030-2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a los artículo 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Municipalidades son órganos de Gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, con autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia. Autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a los artículos 26°, 27° y 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, la Administración Municipal adopta una estructura gerencial, sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de Legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana y por lo contenidos en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, Resultando que la Administración Municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, quien resuelve los aspectos administrativos a su cargo a través de Resoluciones y Directivas;

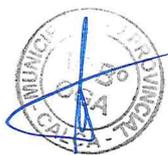
Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.2.1 del artículo 1° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece en forma taxativa lo siguiente: "Los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan"; asimismo, este mismo cuerpo normativo en el numeral 72.2 del artículo 72° señala: "Toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia."; en tanto que el numeral 73.3 del artículo 73° dispone: "Cada entidad es competente para realizar tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos";

Que, Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y sus modificatorias, en su Artículo 36. **Resolución de los contratos** dispone: "36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes. 36.2 Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista, de conformidad a lo establecido en el artículo 11". Artículo 50. **Infracciones y sanciones administrativas:** "50.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5, cuando incurran en las siguientes infracciones:(...),f) Ocasionar que la Entidad resuelva el contrato, incluido Acuerdos Marco, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral. (...);"

Que, el Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF, señala en el Art. 136°: "136.1. Una vez que la buena pro ha quedado consentida o administrativamente firme, tanto la Entidad como el o los postores ganadores, están obligados a contratar", para ello el contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene y estando al numeral 137.4, del Art. 137° que señala: "En el caso de Catálogos Electrónicos el contrato se perfecciona con la aceptación de la orden de compra y/o servicio, emitida en el aplicativo de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, y/u otros documentos que PERÚ COMPRAS determine";

Que, El literal "h" del numeral 8.4.3 del Art. 8.4 de la Directiva N°006-2021-PERU COMPRAS "Lineamientos para la implementación y operación del Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco" señala que: "El perfeccionamiento de las contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco se efectúa conforme lo establecido en las Reglas del método especial de contratación de cada Catálogo Electrónico. Cabe precisar que, las órdenes de compra u órdenes de servicio que perfeccionen tales contrataciones se constituyen como documentos válidos y suficientes para acreditar las obligaciones y derechos de las partes";

Que, el Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-E y sus modificatorias, establece en su Artículo 161. **Penalidades:** "161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria. 161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió





Gestión
2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

ejecutarse. (...). 161.4. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fi el cumplimiento". Artículo 162. **Penalidad por mora en la ejecución de la prestación:** "162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula: (...) Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso". Artículo 164. **Causales de resolución:** "164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación. 164.2. El contratista puede solicitar la resolución del contrato en los casos en que la Entidad incumpla injustificadamente con el pago y/u otras obligaciones esenciales a su cargo, pese a haber sido requerida conforme al procedimiento establecido en el artículo 165. 164.3. Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato". Artículo 165. **Procedimiento de resolución de contrato:** "165.1. Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. 165.2. Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días. En caso de ejecución de obras se otorga un plazo de quince (15) días. 165.3. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación. 165.4. La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. 165.5. La resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectúe precisa con claridad qué parte del contrato queda resuelta si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total. 165.6. Tratándose de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución del contrato regulado en el presente artículo se realiza a través del módulo de catálogo electrónico". Artículo 166. **Efectos de la resolución:** "166.1. Si la parte perjudicada es la Entidad, esta ejecuta las garantías que el contratista hubiera otorgado sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños irrogados. 166.2. Si la parte perjudicada es el contratista, la Entidad reconoce la respectiva indemnización por los daños irrogados, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. 166.3. Cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato puede ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la resolución. Vencido este plazo sin que se haya iniciado ninguno de estos procedimientos, se entiende que la resolución del contrato ha quedado consentida". Artículo 167. **Prestaciones pendientes en caso de resolución de contrato o declaratoria de nulidad de contrato:** "167.1. Cuando se resuelva un contrato o se declare su nulidad y exista la necesidad urgente de continuar con la ejecución de las prestaciones derivadas de este, sin perjuicio de que dicho acto se encuentre sometido a alguno de los medios de solución de controversias, la Entidad puede contratar a alguno de los postores que participaron en el procedimiento de selección. Para estos efectos, la Entidad determina el precio de dichas prestaciones, incluyendo todos los costos necesarios para su ejecución, debidamente sustentados. 167.2. Una vez determinado el precio y las condiciones de ejecución, y de existir disponibilidad presupuestal, la Entidad invita a los postores que participaron en el procedimiento de selección para que, en un plazo máximo de cinco (5) días, manifiesten su intención de ejecutar las prestaciones pendientes de ejecución por el precio y condiciones señalados en el documento de invitación. 167.3. De presentarse más de una aceptación a la invitación, la Entidad contrata con aquel postor que ocupó una mejor posición en el orden de prelación en el procedimiento de selección correspondiente. En las contrataciones de bienes, servicios en general y obras, salvo aquellas derivadas del procedimiento de Comparación de Precios, el órgano encargado de las contrataciones realiza, cuando corresponda, la calificación del proveedor con el que se va a contratar. Los contratos que se celebren en virtud de esta figura respetan los requisitos, condiciones, exigencias, garantías, entre otras formalidades previstas en la Ley y Reglamento";

Que, con fecha 21 de julio se emitió la Orden de Compra N° 1030-2023, para la adquisición de tintas para impresora EPSON WORKFORCE PRO WF C869R, por el monto de S/, 577.61 soles a favor de la empresa QOSOFT S.R.L, con RUC 20605334751, aceptada por el mismo con fecha 25 de julio del 2023, según el Aplicativo de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, Adquisición de bienes a través del Catálogo Electrónico Acuerdo Marco según OCAM-2023-300708-116-1, con un plazo de entrega del 26/07/2023 al 04/08/2023;

Que, mediante Informe N° 46-ULSA-EGG-MPC-2023 de fecha 14 de agosto del 2023, el Jefe de Almacén Central, remite a la Gerencia de Gestión Ambiental el informe de exceso de incumplimiento de entrega del bien, recomendando se tomen las acciones por incumplimiento de entrega del bien según la Directiva institucional;

Que, mediante Informe N° 399-2023-GGA/MPC/REBV de fecha 14 de agosto del 2023, el Gerente de Gestión Ambiental, remite a la Oficina General de Administración, solicitando disolver el contrato por la adquisición de tinta para impresora EPSON WORKFORCE PRO WF C869R color CIYAN X 1 litro, por la causal de acumulación de tiempo de entrega en referencia el informe de la Unidad de Almacén Central;

Que, mediante Informe N° 496-2023-ULSA-OGA-MPC/EGG, de fecha 16 de agosto del 2023, la Jefe de la Unidad de Logística y Servicios Auxiliares, emite pronunciamiento favorable para la resolución total del vínculo contractual contenido en la O/C electrónica OCAM 2023-3007708-116-1 y orden de compra N°01030-2023, por la adquisición tinta para impresora EPSON, debido a que se ha configurado la causal de acumulación máxima de penalidad;

Que, mediante Informe Legal N° 344-2023-GM-MPC/OAJ, de fecha 18 de agosto del 2023, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, emite pronunciamiento favorable para la RESOLUCIÓN TOTAL DE LA ORDEN DE COMPRA N° 01030-2023 / OCAM 2023-3007708-116-1 correspondiente a la adquisición de tinta para impresora EPSON WORKFORCE PRO WF C869R, para la actividad "GERENCIAR MATERIALES, HUMANOS Y FINANCIEROS", celebrado con la empresa QOSOFT S.R.L, con RUC 2060533475;



Gestión
2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

Por tanto, estando a los argumentos legales y facticos invocados y expuestos, y en merito al numeral 4 en materia de Contrataciones con el Estados de las atribuciones delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 002-2023-A-MPC de fecha 02 de enero del 2023, de acuerdo a los artículos 26°, 27° y 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley de Contrataciones del Estado y demás normas pertinentes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR PROCEDENTE, la RESOLUCIÓN TOTAL de la ORDEN DE COMPRA ELECTRÓNICA OCAM 2023-3007708-116-1 y ORDEN DE COMPRA N° 01030-2023, perfeccionado entre la entidad y la empresa: QOSOFT S.R.L, con RUC 2060533475, en fecha 25 de julio de 2023, cuyo objeto es la adquisición de TINTA PARA IMPRESORA EPSON WORKFORCE PRO WF C869R COLOR CIYAN X 1 LITRO, por causas imputables al contratista y que se encuentran contenidas en el numeral 165.4 del artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, esto es, “cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades”; conforme los antecedentes y considerados expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER, al Órgano Encargado de las Contrataciones, que en cumplimiento del Artículo 259 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado comunique al OSCE sobre las presuntas infracciones incurridas por la empresa “QOSOFT S.R.L”, ganador de la Orden de compra “Obligación de informar sobre supuestas infracciones”, bajo responsabilidad que hubiera ha lugar, en observancia al artículo 13 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, por las acciones legales del caso por incumplimiento de contrato.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR, al Órgano Encargado de las Contrataciones, la notificación del presente acto resolutivo al proveedor, mediante el módulo de catálogo electrónico y demás acciones inherentes a su competencia conforme a Ley, para lo cual, se remite todos los actuados y el expediente completo de la Orden de Compra N° 01030-2023, para su ejecución, custodia y acciones que corresponda, documentación contenida en (26) folios.

ARTÍCULO CUARTO. – LOS INFORMES QUE CONSTITUYEN LOS ANTECEDENTES, de la presente Resolución, son de entera responsabilidad de funcionarios y/o servidores que suscriben los mismos.

ARTÍCULO QUINTO. – NOTIFICAR, la presente Resolución a la Oficina General de Administración, Oficina de Logística y Servicios Auxiliares, Gerencia de Gestión Ambiental y a las demás áreas pertinentes, para su conocimiento y fines correspondientes de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO SEXTO. – ENCARGAR, a la Oficina de Estadística e Informática la publicación de la presente resolución, en el Portal Institucional de la entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA
Arq.º José Luis Vargas Gallegos
GERENTE MUNICIPAL

C.c.
- Alcaldía.
- O.G.A.
- U.L. y S.A.
- O.A.J.
- G.G.A.
- U.E. e I.
- Archivo.

